

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicado	05 390 40 89 001 2022 00088 00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Yenifer Paola Hoyos Cruz en representación de la menor Emiliana Ramírez Hoyos
Demandado	Jorge Alberto Ramírez Loaiza
Providencia	A.I No. 202 de 2022
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

La señora **YENIFER PAOLA HOYOS CRUZ** en representación de su hija **EMILIANA RAMÍREZ HOYOS**, presentó demanda Ejecutiva de Alimentos en contra del señor **JORGE ALBERTO RAMÍREZ LOAIZA**, por concepto de las cuotas adeudadas respecto a la obligación alimentaria y de vestido que fue pactada en el acta de conciliación llevada a cabo ante la Comisaría de Familia de La Pintada - Antioquia, contenida en el Acta No. 004 del 25 de enero de 2022.

Revisada la demanda, encuentra el Despacho que se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso; igualmente, que la declaración que se reconoce en el acto administrativo reúne las exigencias del Artículo 422 ibídem, para ser considerado título ejecutivo, por contener obligaciones claras, expresas y exigibles.

Por lo tanto, el Juzgado **Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento por la vía ejecutiva, a favor de la menor **EMILIANA RAMÍREZ HOYOS**, representada legalmente por la señora **YENIFER PAOLA HOYOS CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.038.386.434, y en contra del señor **JORGE ALBERTO RAMÍREZ LOAIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.038.384.771, por las siguientes sumas de dinero:

A) CAPITAL:

- 1. NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$94.450,00),**
por concepto de faltante de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2022.

- 2. CUARENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$40.200,00)**, por concepto de faltante de la cuota alimentaria del mes de abril de 2022.
- 3. DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000,00)**, por concepto de la cuota alimentaria correspondiente al mes de mayo de 2022.
- 4. DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000,00)**, por concepto de la cuota alimentaria correspondiente al mes de junio de 2022.
- 5. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00)**, por concepto de cuota de vestuario del mes de junio de 2022.
- 6. CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000,00)**, por concepto de faltante de la cuota alimentaria correspondiente al mes de julio de 2022.

B) Por los intereses moratorios legales a una tasa del 0.5% mensual, sobre cada una de las cuotas causadas, desde que se hicieron exigibles y hasta que se cancele el total de las mismas.

C) Por las cuotas que se sigan causando desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

D) Sobre la solicitud de requerir al demandado, una vez termine el proceso por pago total de la obligación, para que preste caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes a favor del menor demandante, se resolverá en el momento procesal oportuno.

E) Sobre las costas y agencias del proceso se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma dispuesta en los Artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito como lo establece el canon 442 *idem*, si a bien lo tiene, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y los anexos. Adviértaseles que, por el tipo de trámite, los hechos que constituyan excepciones previas, deberán ser alegadas por vía de reposición, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal.

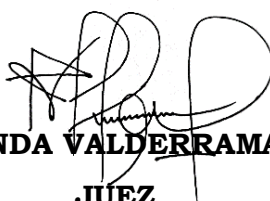
TERCERO: Conforme lo manda el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, infórmesele a la SIJÍN MEVAL – Director de la Unidad Administrativa Especial – Migración Colombia – Regional Antioquia, que el demandado no puede salir del país e igualmente repórtese

a las centrales de riesgos para que procedan de conformidad.

CUARTO: De conformidad con el inciso 2° del párrafo 1° del Artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, se dispone el enteramiento del presente proceso al Representante del Ministerio Público de la localidad, para lo de su competencia.

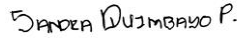
QUINTO: Del presente proceso, dese conocimiento al señor Comisario de Familia de la localidad, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 041** fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, a las **8:00 a.m.**, el día **28** de **septiembre** de **2022**.



SANDRA QUIMBAYO PATIÑO
Secretaria